



LENIN FERNANDO BAZÁN VILLANUEVA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

13 JUL 2020

RECIBIDO
Firma.....Hora 10:08

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista **LENIN FERNANDO BAZÁN VILLANUEVA**, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:



Firmado digitalmente por:
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/07/2020 14:02:29-0500

FÓRMULA LEGAL

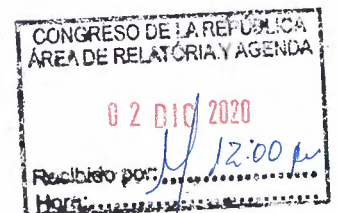
El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE DEROGA LA LEY 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO



Firmado digitalmente por:
CHECO CHAUCA Lenin
Abraham FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/07/2020 13:50:58-0500

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.

Artículo 2. Derogación de la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario:

Se deroga la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.

Artículo 3. Del régimen laboral aplicable a los trabajadores del sector agrario

El régimen laboral aplicable a los trabajadores del sector agrario es el régimen laboral general de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.



Firmado digitalmente por:
Abraham FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/07/2020 13:52:03-0500



Firmado digitalmente por:
Yvan FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/07/2020 14:58:53-0500

Lima, julio de 2020



Firmado digitalmente por:
ANCALLE GUTIERREZ Jose Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/07/2020 10:22:28-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN VILLANUEVA Lenin Fernando FIR 41419206 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2020 08:04:55-0500



Firmado digitalmente por:
MONTTOYA GUIMAN ABSALON FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/07/2020 21:55:04-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...17...de...Julio...del 20 20...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5759 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS
INTELIGENCIA FINANCIERA,
AGRARIA.

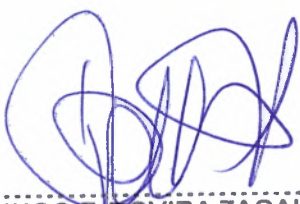
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JUNTA DE PORTAVOCES VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de diciembre de 2020

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración del dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y de la Comisión Agraria respecto del Proyecto de Ley 5759/2020-CR; la prioridad en el debate y la ampliación de agenda.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de diciembre de 2020

En sesión de la fecha, el congresista Novoa Cruzado, presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, sustentó el Proyecto de Ley 5759/2020-CR.-----

Luego, el congresista Machaca Mamani, presidente de la Comisión Agraria, sustentó el Proyecto de Ley 5759/2020-CR.-----

En el curso del debate, el congresista Almerí Veramendi planteó una cuestión previa para que el Proyecto de Ley 5759/2020-CR regrese a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión Agraria, para estudio y dictamen correspondiente.-----

Sometida a votación nominal, la cuestión previa se aprobó por 59 votos a favor, 53 votos en contra y 2 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ⁰⁴..... de diciembre de 2020

Visto el Oficio N° 463-2020-ALI/CR, suscrito por el señor Congresista ALEXANDER LOZANO INOSTROZA; considérese adherente de la proposición N° 5759/2020-CR al Congresista Peticionario.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Un régimen temporal que no termina

El 30 de octubre del año 2000, durante los últimos meses del régimen del ex presidente Fujimori, y con el aval de un ministro de agricultura ligado al sector agroindustrial¹, fue promulgada la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario, con la finalidad de fomentar el desarrollo del dicho sector, considerando para efectos de la aplicación de esta norma a las actividades de cultivos y/o crianzas (excepto la industria forestal), acuícola y agroindustrial (realizada fuera de las provincias de Lima y Callao), con excepción de las relacionadas con trigo, tabaco, aceites, semillas oleaginosas y cerveza.

La Ley 27360 estableció para las personas naturales y jurídicas bajo su ámbito un régimen de beneficios tributarios, con una tasa del Impuesto a la Renta de 15%, además de la depreciación a razón de 20% anual del monto de sus inversiones en obras de infraestructura hidráulica y riego, y la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas de sus inversiones cuando se encuentren en etapa preproductiva, hasta por cinco años; y un régimen laboral especial, con menores derechos y beneficios para los trabajadores agrarios con respecto al régimen general de la actividad privada, que implican menores costos para los empleadores, bajo la lógica de un beneficio adicional otorgado a las empresas en este régimen.

Así lo enunciaba en su redacción original el artículo 3 de la Ley 27360, sobre la vigencia de dicha norma, al señalar que "los beneficios de esta Ley se aplican hasta el 31 de diciembre de 2010". Sin embargo, ello no fue óbice para que en julio de 2006, mediante la Ley 28810, y a menos de un mes del final del periodo parlamentario, el Congreso de la República amplíe la vigencia de los beneficios de la Ley 27360 hasta el 31 de diciembre de 2021, tras aprobar un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, suscrito por el ex Presidente Alejandro Toledo y el entonces Presidente del Consejo de Ministros Pedro Pablo Kuczynsky, que fundamentó la extensión de diez años de los beneficios para el sector agrario en la necesidad establecer

¹ <http://larepublica.pe/imprensa/politica/768440-el-cuento-chino-de-la-cts-y-gratificaciones-de-la-ley-chlimper>

“reglas claras y bien definidas en un horizonte de largo plazo” para los agentes del sector agrario, a fin de propiciar inversiones².

Más recientemente, durante un contexto político bastante complejo y once días antes del cierre del Congreso, el 19 de septiembre de 2019 el Congreso de la República aprobó una nueva modificación a la Ley 27360, que incluyó la ampliación de su vigencia por diez años más, hasta el 31 de diciembre de 2031, además de modificaciones al ámbito de aplicación de la norma y al régimen laboral y de seguridad social de sus trabajadores, que mantuvieron en esencia el carácter temporal de los contratos de la actividad agraria.

No obstante ello, dicha autógrafa de ley aprobada por el Congreso que fue luego disuelto no fue promulgada por el Presidente de la República. En su lugar, el 28 de diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto de Urgencia N° 043-2019, en casi idénticos términos a los de la autógrafa aprobada por el Congreso disuelto, con un cambio respecto al reajuste gradual del aporte de los empleadores del sector agrario a EsSalud.

En su exposición de motivos, el Decreto de Urgencia N° 043-2019 justifica la nueva extensión de diez años de los beneficios de la Ley 27360 en que *“manteniendo en el largo plazo la ley de promoción agraria, se espera seguir aprovechando el gran potencial con que cuenta dicho sector para continuar incrementando las exportaciones, pues se espera que al 2021 se supere los 10 mil millones de dólares en exportaciones (Meta del MINAGRI) y más de 5 mil millones de dólares en exportaciones de frutas frescas y hortalizas, es así que se requiere de mantener los mecanismos de promoción e impulso para su desarrollo y aumento sostenido para superar la meta trazada y lo que vienen haciendo los países competidores nuestros en esta y otras regiones.”³*

Para realizar un correcto análisis de la extendida vigencia de los beneficios a favor del sector agrario, es necesario remitirnos al año 1995 y a la Ley 26564, que aprobó el beneficio de exoneración de los Impuestos General a las Ventas, a la Promoción Municipal y a la Renta a productores agrarios con ventas anuales no mayores a 50 UIT, a partir del 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996, cuya vigencia fue prorrogada año a año

²[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2001.nsf/PorLey/FA5776A47E99D2F405257186005118A0/\\$FILE/14757.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2001.nsf/PorLey/FA5776A47E99D2F405257186005118A0/$FILE/14757.pdf), pág 4.

³ http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2019/DU043-2019.pdf, pág. 11.

por sucesivos Decretos Legislativos y Leyes, hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Otro hito importante para reseñar los beneficios otorgados al sector agrario se dio en noviembre de 1996, en el marco de las facultades otorgadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante Ley 26648, con la promulgación del Decreto Legislativo N° 885, Ley de Promoción del Sector Agrario, en mérito al cual las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos o crianzas, desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre del año 2001, gozaban de importantes beneficios, consistentes en la aplicación de una tasa de 15% por concepto de impuesto a la Renta, exoneración de las contribuciones al FONAVI y del pago de tasas administrativas en el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, y la posibilidad de presentar ante dicha autoridad todos los contratos de trabajo sujetos a modalidad previstos en el Decreto Legislativo N° 728 (contratos temporales) de sus trabajadores en forma conjunta al finalizar cada semestre calendario, con la finalidad de facilitar la formalización laboral en el sector agrario. Posteriormente, en octubre de 1997, con Ley 26865, y años antes de la fecha de pérdida de su vigencia prevista para el año 2001, la Ley de Promoción del Sector Agrario fue prorrogada hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Como es de apreciar, los beneficios otorgados por el Estado al sector agrario a fin de promover su desarrollo se remontan al año 1995, en que con la Ley 26564 se planteó dicha política para favorecer a los pequeños productores agrarios con ventas anuales menores a 50 UIT. La implementación de esta política en beneficio de empresas de todo tamaño, favoreciendo principalmente a grandes empresas agroexportadoras, se mantiene desde el año 1997, con el inicio de la vigencia del Decreto Legislativo N° 885, Ley de Promoción del Sector Agrario, y en la actualidad con la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario, cumpliendo hasta la actualidad 24 años de beneficios a favor del sector agrario, que hasta el 31 de diciembre del año 2031 sumarían 35 años de beneficios ininterrumpidos para este sector de la economía nacional.

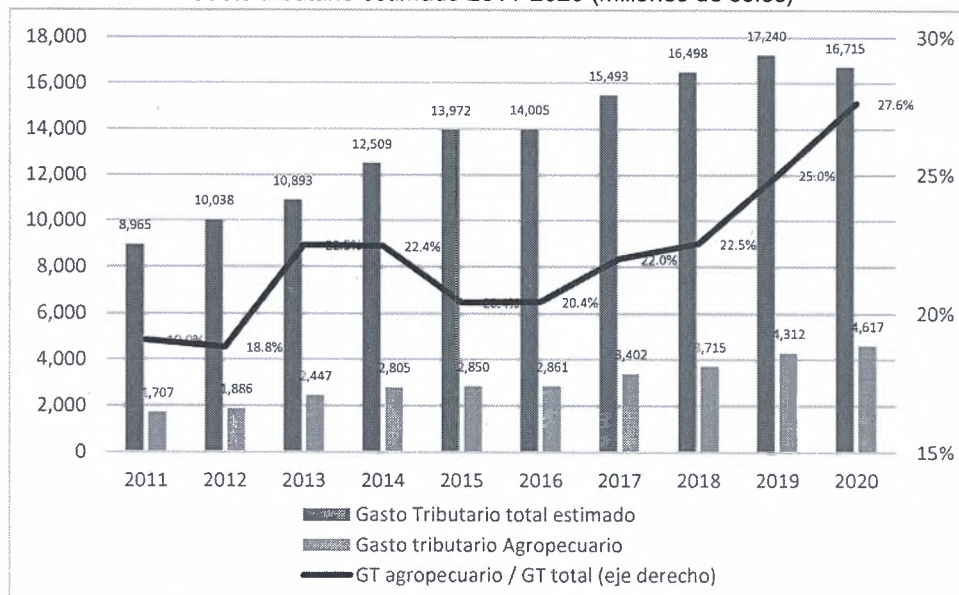
Beneficios tributarios para la promoción del sector agrario ¿Ganancia o pérdida para el Perú?

El sector agropecuario goza de una serie de beneficios tributarios que permiten reducir la carga tributaria de las empresas que operan en este sector. Estas renuncias tributarias están referidas principalmente a las exoneraciones del pago del IGV para insumos y productos agrícolas (Decreto Supremo N° 055-99-EF) y las tasas diferenciadas y diferimientos

que afectan el impuesto a la renta en el ámbito de la aplicación de la Ley 27360, que aprueba las normas de promoción del sector agrario.

Según los datos de estimados del gasto tributario calculados por la SUNAT, el gasto del sector agropecuario ha ido en aumento en los últimos años, tanto en términos absolutos como en términos relativos, pasando de 1,707 millones de soles en el 2011 a 4,617 millones en el 2020. Es decir, mientras el gasto total se multiplicó por 1.8 veces, el gasto agropecuario lo hizo en 2.7 veces en 10 años, lo que significó que en el 2020 su peso sobre el total sea de 27.6%, porcentaje mucho mayor al del año 2011 (19%).

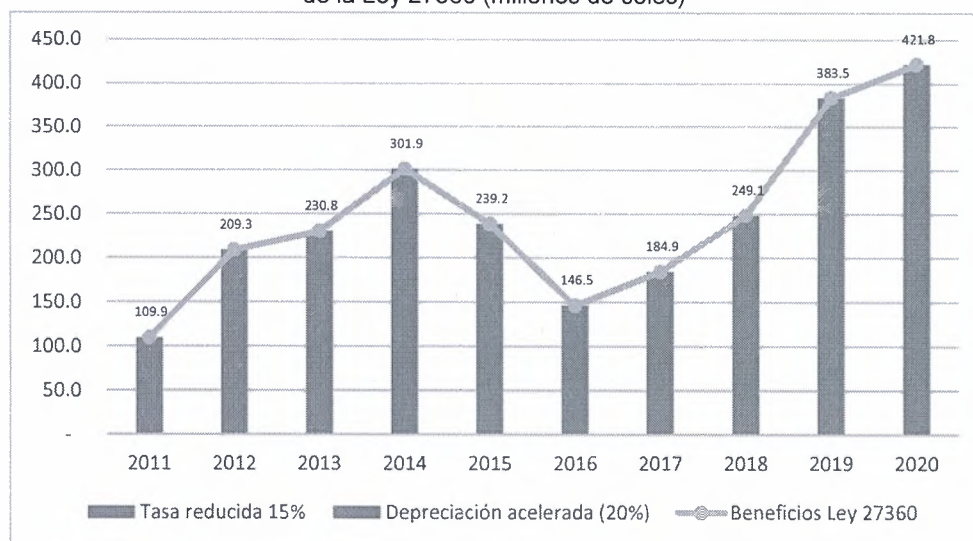
Gasto tributario estimado 2011-2020 (millones de soles)



Fuente: MEF / Elaboración propia.

Centrando nuestro análisis en la Ley 27360, el gasto tributario debido a los beneficios tributarios establecidos en esta norma, le ha significado al Estado dejar de percibir alrededor de 2,500 millones de soles en los últimos 10 años, pérdida debida casi en su totalidad al beneficio de la tasa reducida del impuesto a la renta de 15%. Para el año 2020 se estiman pérdidas de recursos tributarios por este concepto en unos S/ 421 millones, 4 veces más de los que fue en el 2011. El gasto tributario relacionado al beneficio que permite la depreciación de hasta 20% de obras de infraestructura hidráulica y riego es insignificante y no representa al parecer un incentivo efectivo para que los interesados inviertan en este tipo de obras.

Gasto tributario estimado 2011-2020, relativos a los beneficios tributarios de la Ley 27360 (millones de soles)



Fuente: MEF / Elaboración propia.

Si bien los datos con que se cuenta son estimados, nos dan una idea de los recursos que el Estado deja de recaudar por aplicar medidas en el tiempo para beneficiar a un sector y, dentro de ese sector, a un pequeño grupo de empresas que tienen la capacidad de ubicarse en el ámbito formal y que cuentan con el capital suficiente para aprovechar las "ventajas" de un régimen especial⁴.

No existe información que permita diferenciar los beneficios tributarios que han sido aprovechados por tamaño de empresa dedicada a la actividad agropecuaria, pero sin duda uno de los subsectores que más ha crecido en los últimos años ha sido el de la agroexportación, el cual mantiene importantes cifras de crecimiento en términos de exportaciones, con la consecuente generación de empleo, lo cual no implica que estén contribuyendo con la economía nacional y con la sociedad en la medida de sus posibilidades.

El uso intensivo de las tierras y los recursos acuíferos en pro de los monocultivos, y las condiciones precarias del régimen laboral especial que implica menores costos para las empresas beneficiarias, hacen más evidente la necesidad de una evaluación integral de los costos y beneficios del "milagro agroexportador peruano".

⁴ <https://wayka.pe/congreso-debate-ampliar-por-10-anos-privilegios-tributarios-para-agroexportadoras/>

Las pérdidas que sufre el erario nacional, ocasionadas por los beneficios tributarios de la Ley 27360, representan sumas importantes y debería analizarse bien si vale la pena que se sigan sacrificando recursos públicos para ser usados en subsidiar a un sector que ya ha sido beneficiado por un largo periodo de tiempo, y que ya no necesita de la ayuda estatal.

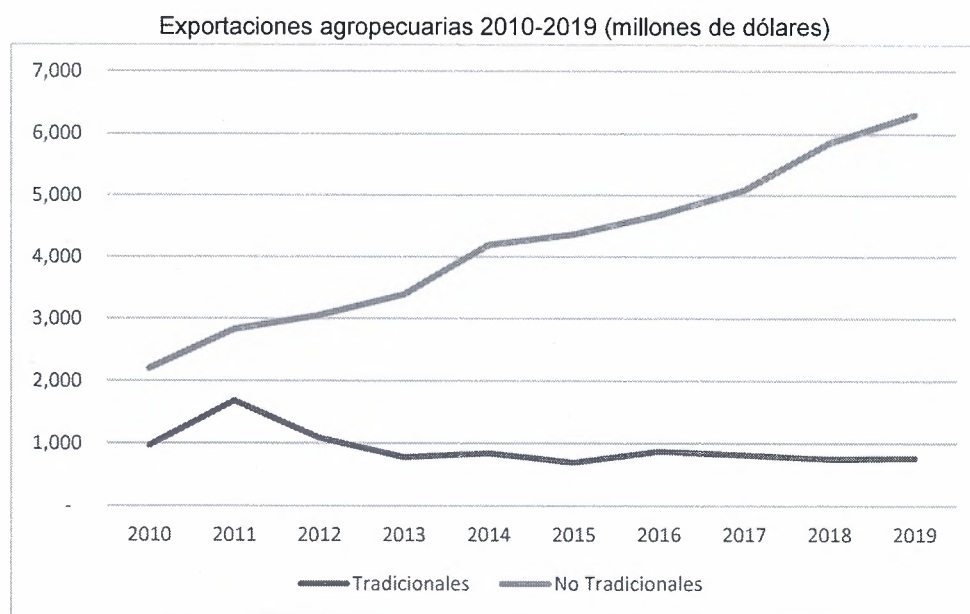
Son muchos los factores a tomar en cuenta a la hora de implementar un beneficio tributario como política de Estado orientada a incentivar las inversiones, tales como la simplicidad de implementación y efectividad de la fiscalización por parte de la administración tributaria, así como las posibilidades de evasión y elusión tributaria de los contribuyentes; pero sobre todo, es menester tener siempre presente que estos no pueden ser eternos, dado que al mantener una ayuda permanente a un grupo privilegiado, se estaría distorsionando el mercado y, por tanto, afectando el desempeño económico de los agentes que no forman parte de ese grupo⁵.

Un argumento que se suele utilizar para justificar la extensión de los beneficios tributarios para el sector agrario es que estos han permitido la expansión y desarrollo de las agroexportaciones, convirtiendo al Perú en uno de los países con mayor dinamismo en el mundo en cuanto a comercialización de productos agrícolas. Sin embargo, no todos los sectores han crecido de la misma manera, y muchos no han logrado posicionarse en los mercados internacionales.

Veamos lo que ha pasado con las exportaciones de productos agropecuarios en los últimos 10 años. Es cierto que las exportaciones no tradicionales han tenido un gran desempeño -lo que se puede observar con productos como la uva, la palta, espárragos, etc.-, y se han multiplicado por tres veces en la última década, pasando a ser el segundo sector en todas las exportaciones peruanas luego de la minería; sin embargo, las exportaciones tradicionales no han visto mejoras en sus cifras y, por el contrario, a partir del año 2012, los niveles se han mantenido casi estables y muy por debajo del pico alcanzado en el 2011.

Así, de la comparación de las cifras de las exportaciones de los productos que corresponden a la actividad de la agroindustria con los productos que corresponden a la actividad agraria no agroindustrial, ambos beneficiados por la Ley 27360, es evidente el crecimiento dispar en beneficio de las agroindustrias.

⁵ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44787/1/S1900605_es.pdf



Fuente: SUNAT / Elaboración propia.

Como se aprecia claramente en el gráfico presentado, solo uno de los dos subsectores analizados ha resultado favorecido en cuanto a los niveles de ventas al exterior. Esto nos lleva a preguntarnos ¿Por qué productores del mismo sector y con los mismos beneficios en el ámbito tributario tienen un desempeño tan desigual?

Para responder a dicha pregunta hay que tener en cuenta los diversos factores que intervienen en la oferta y la demanda, es decir, el desempeño de las empresas y las condiciones en que operan y ofrecen sus productos, así como también las facilidades para llegar a los mercados foráneos y las características de los consumidores. Aunque los estudios al respecto son escasos, intentaremos analizar lo que ha sucedido en el caso específico de las agroexportaciones.

Un primer punto a considerar es la oportunidad que han abierto las flexibilizaciones comerciales por medio de los acuerdos de libre comercio, especialmente con los Estados Unidos y la Unión Europea, dos importantes compradores de nuestros productos. Tal es así que los cinco principales mercados de destino son los Estados Unidos, Países Bajos, España, Reino Unido y Ecuador, los que concentran el 68% de las exportaciones del sector agro no tradicional⁶. Es decir, la demanda de los consumidores de esos países ha venido creciendo y la producción peruana ha sabido responder a

⁶ <http://www.siicex.gob.pe/siicex/documentosportal/nota-de-prensa-exportaciones-peru-diciembre-2019.pdf>

esa demanda. Además, los exportadores han tenido que adecuarse a las exigencias sanitarias de estos mercados.

Los Tratados de Libre Comercio (TLC) han generado ciertas facilidades para algunas exportaciones, pero también han abierto cada vez más nuestras fronteras comerciales, lo cual nos ha traído más problemas que ventajas. Además, estos acuerdos no nos han sacado de la especialización primario-exportadora y seguimos dependiendo de las fluctuaciones de los mercados y precios internacionales.

Por otro lado, los precios de los productos exportados se han mantenido en niveles que han permitido que las empresas exportadoras logren márgenes de rentabilidad aceptables. Incluso en tiempos de crisis por el Covid-19, los precios de estas exportaciones han sido mayores a los niveles normales⁷. Una situación distinta es la de las exportaciones tradicionales, las que dependen mucho del comportamiento de los mercados de commodities, tal como es el café, y sus cotizaciones fluctuantes.

Si bien el régimen tributario es un factor a tomar en cuenta por los inversionistas, este no es el determinante para decidir si se va a invertir o no en un sector determinado. Basta con decir que, en la última década, los compromisos de inversión de la Agroindustria apenas alcanzan los US\$ 234 millones, lo que significa menos del 1% del total de inversiones comprometidas en todos los sectores de la actividad económica peruana⁸. Asimismo, cabe resaltar que el aporte de la tributación del sector agrario a los ingresos fiscales no ha sido importante: tan solo ha aportado el 0.5% de los ingresos totales por tributos internos recaudados por SUNAT en los últimos 10 años⁹.

Los diversos análisis, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, dan cuenta de que los elementos más importantes para incentivar las inversiones son: estabilidad política, adecuada infraestructura, mano de obra calificada, institucionalidad sólida, entre otros factores, dentro de los cuales no se considera a los beneficios tributarios¹⁰.

⁷ <https://gestion.pe/economia/coronavirus-precios-de-agro-exportaciones-peruanas-suben-durante-cuarentena-noticia/>

⁸ [https://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/INCENTIVOS_INVERSION/Contratos%20de%20Inversion/2019%20dic/Copia%20de%20Cuadro%2025%2001%202019\(1\).xls](https://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/INCENTIVOS_INVERSION/Contratos%20de%20Inversion/2019%20dic/Copia%20de%20Cuadro%2025%2001%202019(1).xls)

⁹ http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/nota_tributaria/cdro_A6.xlsx

¹⁰ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44787/1/S1900605_es.pdf

En cuanto al desarrollo de la agroexportación en el Perú, un informe del Banco Central de Reserva¹¹ señala que son tres los factores que han permitido lograr el crecimiento del sector agrario en los últimos años:

“i) El desarrollo tecnológico, con mejor tecnificación del riego y mejoras en el manejo agronómico y en la gestión agroindustrial;

(ii) Adecuado trabajo sanitario, control de la mosca de la fruta y establecimiento de protocolos sanitarios por parte del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA);

iii) Expansión de mercados de destino a través de los Tratados de Libre Comercio (TLC) y promoción de la oferta exportable.” (BCRP, 2015)

Es decir, el factor tributario no está entre los factores determinantes del “éxito” del sector agroexportador, lo cual quiere decir que de todos modos este crecimiento se iba a dar sin necesidad de implementar medidas de reducción de tasas impositivas.

Por el contrario, el mismo reporte señala la necesidad de profundizar en mejoras institucionales de control sanitario, así como dotar de la infraestructura necesaria y dar mayor soporte a la investigación y desarrollo tecnológico, pero sobre todo se destaca la importancia de contar con agricultores de pequeña escala capacitados de forma que les permita integrarse a las cadenas productivas.

Un régimen laboral “especial” sin estabilidad laboral

El artículo 7 de la Ley 27360 regula el régimen laboral especial de Promoción del Sector Agrario. Antes de su reciente modificación mediante el Decreto de Urgencia N° 043-2019, el régimen laboral del sector agrario establecía condiciones en la contratación de los trabajadores de este sector que directamente implicaban menores derechos con respecto a los trabajadores del régimen general de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

¹¹ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-161/moneda-161-05.pdf>

Características del Régimen General y evolución del Régimen Laboral Especial de Promoción del Sector Agrario

CARACTERÍSTICAS	Régimen General (Decreto Legislativo 728)	Régimen Laboral Agrario (Ley 27360)	Modificaciones realizadas con el Decreto de Urgencia 043-2019
Estabilidad Laboral	Contratos a plazo indeterminado o a plazo determinado hasta por cinco años, dependiendo la naturaleza de la actividad.	Contratos a plazo indeterminado o a plazo determinado indefinidamente, dependiendo de la actividad agraria a desarrollar.	Contratos a plazo indeterminado o a plazo determinado indefinidamente, dependiendo de la actividad agraria a desarrollar.
Jornada de Trabajo	8 horas diarias o 48 horas semanales.	8 horas diarias o 48 semanales. Puede ser acumulativa	8 horas diarias o 48 semanales. Puede ser acumulativa
Remuneración mínima	Remuneración Mínima Vital Mensual (RMV) legal. No incluye CTS ni gratificaciones	Remuneración diaria (RD) no menor a S/. 16.00, siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD incluye la CTS y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, se actualiza con la RMV.	Remuneración diaria (RD) no menor a S/ 39.19, siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS. Se actualiza con la RMV
Vacaciones	30 días naturales por año completo de servicio	15 días calendarios por año de servicios	30 días calendarios por año de servicios
Gratificaciones Legales	Dos remuneraciones al año (15 de julio y 15 de diciembre)	Están incluidas en la remuneración diaria (RD)	Están incluidas en la remuneración diaria (RD)
Compensación por tiempo de servicios	Una remuneración al año, sólo si laboran 4 horas mínimo	Está incluida en la remuneración diaria (RD)	Está incluida en la remuneración diaria (RD)
Pago por Sobre tiempo	Primeras 2 horas 25% adicional, el resto 35% adicional, domingo 100% adicional. No hay límite máximo de horas extras.	Primeras 2 horas = 25% adicional, Después de las 2 primeras horas= 35% adicional, Domingos = 100% adicional. No existe límite de horas extras.	Primeras 2 horas = 25% adicional, Después de las 2 primeras horas= 35% adicional, Domingos = 100% adicional. No existe límite de horas extras.
Indemnización por despido arbitrario	Mes y medio de sueldo por año de servicio, máximo 12 remuneraciones	15 RD (media remuneración mensual) por cada año de servicios. Máximo 180 RD (6 remuneraciones mensuales)	45 RD (una remuneración y media mensual) por cada año de servicios. Máximo 360 RD (12 remuneraciones mensuales)
Seguro social	El empleador aporta el 9%	El empleador aporta el 4%	El empleador aporta el 6% 7% a partir del 2025 8% a partir del 2027 9% a partir del 2029

Fuente: Sistema Peruano de Información Jurídica / Elaboración propia.

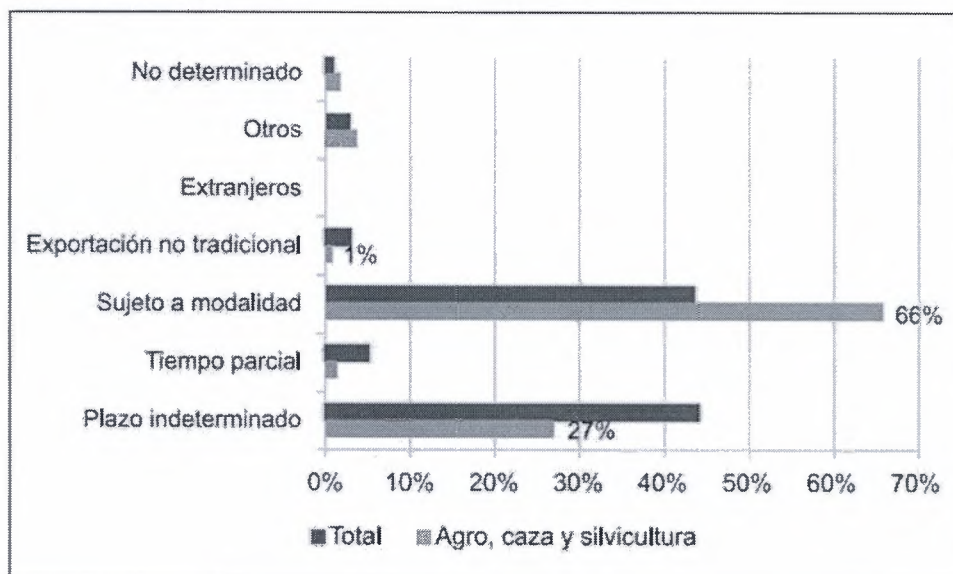
Como se puede apreciar, las modificaciones efectuadas al régimen laboral del sector agrario han solucionado en cierta medida los aspectos negativos referidos a las vacaciones e indemnización por despido arbitrario, que antes de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 043-2019 alcanzaban apenas la mitad del beneficio para el régimen general de la actividad

privada, y en menor medida han tratado de mejorar la situación de los aportes a EsSalud por parte de los empleadores del sector agrario.

Sin embargo, el régimen laboral de la Ley 27360 mantiene características desventajosas para los trabajadores agrarios en comparación al régimen general de la actividad privada, especialmente en lo referido a la posibilidad que tienen los empleadores de aplicar contratos sujetos a modalidad temporal de manera indefinida, afectando sustancialmente el derecho a la estabilidad laboral y –consecuentemente– una serie de derechos relacionados a éste, como a la sindicación y a la negociación colectiva, pese a que en el régimen general de la actividad privada existen contratos modales como el contrato intermitente o el de temporada, que se ajustan a las necesidades de las empresas beneficiarias del régimen de promoción del sector agrario, y que por su naturaleza pueden ser permanentes.

Dicha habilitación legal para contratar indefinidamente en el sector agrario a través de contratos sujetos a modalidad temporal de manera sucesiva ha venido siendo ejercida intensivamente, en especial por empresas agroexportadoras, evidenciando una diferencia notable entre la aplicación de estos contratos modales en el régimen general de la actividad privada y en el marco de las normas de promoción de la actividad agraria.

Modalidades de contratación: Participación porcentual del número de contratos



Fuente: MTPE, Planilla electrónica a junio 2009

Elaboración: Julio Gamero

De acuerdo a un estudio realizado por el economista Fernando Cuadros Luque, el uso intensivo de contratos temporales ha sido un factor disuasorio de la afiliación sindical, que -según cifras del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo- descendió de un muy bajo 5% en 2008 a 4% en 2017. Según dicho estudio, la negociación colectiva, el derecho a la sindicación y la libertad de asociación se ven afectados al depender de la decisión unilateral del empleador la renovación o no de los contratos sujetos a modalidad temporal, sin requerir expresión de causa para su finalización, lo cual ha terminado afectando el poder de negociación de los trabajadores bajo el régimen agrario y su posibilidad de acceder a mejoras remunerativas¹².

Conforme a información de la planilla electrónica del 2019, el número de sindicalizados en el sector agricultura es de 3 mil trabajadores, lo que significa una tasa de sindicalización del 1.2% sobre el total de trabajadores del sector.

Trabajadores sindicalizados en el sector privado en 2019, según actividad económica

ACTIVIDAD ECONÓMICA	Número
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	3,074
Pesca	2,640
Explotación de minas y canteras	26,392
Industrias manufactureras	42,211
Suministro de electricidad, gas y agua	7,163
Construcción	48,126
Comercio al por mayor y al por menor, rep. Vehíc. Autom.	5,738
Hoteles y restaurantes	316
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	15,677
Intermediación financiera	3,018
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	17,938
Administración pública y defensa	180
Enseñanza	6,809
Servicios sociales y de salud	2,099
Otras activ. Serv. Comunitarios, sociales y personales	5,520
Organizaciones y órganos extraterritoriales	11
No determinado	899
TOTAL	187,810

¹² "Régimen laboral agrario en el Perú. Balance y perspectivas", En Revista Análisis Laboral, Edición Especial Dossier 500, publicado en <http://trabajodigno.pe/wp-content/uploads/2019/05/R%C3%A9gimen-laboral-agrario-en-el-Per%C3%BA.-Balance-y-perspectivas.pdf>

Fuente: Boletín semestral 2019 - MTPE / Elaboración propia

En cuanto a las remuneraciones en el sector agrario, según un estudio realizado en 2017 por la Universidad KU Leuven de Bélgica, citado por un Informe de la organización Swedwatch¹³, el salario mensual promedio en el sector sólo cubre los costos de vida de una persona, pese a que la mayoría de los trabajadores tienen carga familiar. Los resultados que dicho estudio tuvo fueron que el 28% de los hogares de la muestra se hallaban por debajo de la línea de pobreza y 56% debajo de la línea de un sueldo mínimo vital.

Evidentemente, la ausencia de estabilidad laboral tiene una repercusión directa en las remuneraciones, que son notablemente menores en promedio que en el régimen general de la actividad privada. Así, mientras que en el sector privado el promedio de la remuneración mensual de los trabajadores sujetos al régimen laboral general el año 2016 fue de S/ 2,271, en el caso de los trabajadores sujetos al régimen especial agrario, el promedio de sus remuneraciones mensuales fue de solo S/. 1,317.¹⁴

Adicionalmente, el diseño del régimen laboral agrario, con una Remuneración Integral Diaria que incluye los montos correspondientes por gratificaciones y Compensación por Tiempo de Servicios, desnaturaliza por completo la finalidad y el sentido de ambos beneficios laborales, y genera una falsa apariencia de una remuneración mayor mes a mes, pero que finalmente deja al trabajador sin gratificaciones ni CTS. Las gratificaciones por fiestas patrias y navidad constituyen un beneficio que tiene por finalidad otorgar un ingreso adicional al trabajador con ocasión de celebraciones a mitad y a fin de año. Por su parte, la Compensación por Tiempo de Servicios tiene por finalidad otorgar un monto que funja de seguro ante un eventual desempleo, que se mantiene en una cuenta para dicho fin, a la cual el trabajador puede acceder en caso de cesar la relación laboral.

Dicha situación, si bien está prevista para el régimen general de la actividad privada para su cómputo anual (artículo 8 del TUO del DL 728) está permitida únicamente para los trabajadores con ingresos mayores a 2 UIT, para quienes evidentemente no resultaría una afectación sustancial teniendo en cuenta que sus remuneraciones son elevadas en comparación con los promedios a nivel nacional.

¹³ Swedwatch, Reporte N° 92, "Hasta la última gota. El agua y los impactos de las actividades agroexportadoras sobre los derechos humanos en Ica, Perú: responsabilidades de los compradores, p. 38.

¹⁴ Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos. "Queja contra el gobierno peruano por falta de cumplimiento de sus compromisos laborales y ambientales previstos en el acuerdo comercial entre Perú y la Unión Europea". Lima, octubre 2017.

Si bien es posible afirmar que en el plano salarial los trabajadores del régimen laboral agrario han experimentado una mejoría en sus remuneraciones y en su situación laboral en general con respecto a otros trabajadores, como los que se encuentran en el sector exportador no tradicional, es necesario estudiar cómo se da la distribución de la renta en este sector entre el capital y el trabajo, considerando principalmente a las empresas agroexportadoras beneficiadas con la Ley de Promoción del Sector Agrario.

Promedio de remuneración de trabajadores en el sector privado, según actividad económica 2013-2019 (S/)

ACTIVIDAD ECONÓMICA	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019*	Variación 2019/2013 (%)
AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	1,248	1,289	1,332	1,420	1,473	1,543	1,595	27.8%
PESCA	2,092	2,025	2,386	2,326	2,562	2,850	2,832	35.4%
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	4,084	4,470	4,743	4,971	5,063	5,359	5,831	42.8%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	1,928	2,002	2,097	2,202	2,300	2,375	2,446	26.9%
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	3,896	4,086	4,226	4,361	4,377	4,222	4,500	15.5%
CONSTRUCCIÓN	2,219	2,389	2,570	2,548	2,528	2,548	2,596	17.0%
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REP. VEHIC. AUTOM.	1,747	1,814	1,868	1,953	2,028	2,090	2,141	22.6%
HOTELES Y RESTAURANTES	1,204	1,240	1,278	1,357	1,403	1,467	1,479	22.8%
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	1,977	2,045	2,080	2,179	2,236	2,303	2,372	20.0%
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	3,495	3,673	3,740	3,869	3,945	4,078	4,161	19.1%
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	1,921	2,005	2,070	2,125	2,188	2,279	2,357	22.7%
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA	2,631	2,775	2,974	3,093	3,036	3,259	3,288	25.0%
ENSEÑANZA	1,910	2,027	2,083	2,190	2,319	2,399	2,526	32.2%
SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	1,659	1,769	1,861	1,937	2,003	2,053	2,100	26.6%
OTRAS ACTIV. SERV. COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES	1,670	1,711	1,765	1,848	1,893	1,955	2,001	19.8%
HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMÉSTICO	865	879	908	974	1,036	1,014	1,032	19.3%
ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES	4,733	5,149	5,446	5,658	5,872	6,089	6,052	27.9%
NO DETERMINADO	1,268	1,261	1,143	1,259	1,459	1,702	1,748	37.9%
Total	1,994	2,076	2,147	2,212	2,282	2,354	2,430	21.9%

* I semestre

Fuente: anuarios estadísticos del MTPE / Elaboración propia

No obstante la apariencia de incremento en el sector agrario, los promedios esconden la gran diferencia que hay entre los sueldos y salarios de los trabajadores del sector agrario, especialmente en las empresas de mayor tamaño.

Es así que, mientras que las remuneraciones de ejecutivos y empleados se incrementan varias veces a medida que la empresa es más grande, el pago a los obreros se mantiene casi constante.

Promedio de remuneraciones en el sector privado por tamaño de empresa y categoría ocupacional, según actividad económica 2018 (S/)

ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE EMPRESA / CATEGORÍA OCUPACIONAL											
	1 - 10			11 - 100			101 - 499			500 a más		
	EJE.	EMP.	OBR.	EJE.	EMP.	OBR.	EJE.	EMP.	OBR.	EJE.	EMP.	OBR.
AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	2,502	1,341	1,073	6,482	2,219	1,264	13,124	2,838	1,263	15,652	3,710	1,270

Fuente: Informe Comparativo - Planillas Electrónicas 2017 – 2018 - MTPE / Elaboración propia

En cuanto a los trabajadores de 18 a 29 años, el promedio de las remuneraciones de los jóvenes sujetos al régimen agrario está por debajo de casi todos los demás regímenes, solo es ligeramente superior al régimen de la microempresa.

Promedio de remuneraciones de trabajadores del sector privado entre 18 y 29 años de edad por meses y sexo según régimen laboral 2019 (S/)

RÉGIMEN LABORAL	Hombre	Mujer
PRIVADO GENERAL -DECRETO LEGISLATIVO N° 728	1,774	1,646
MICROEMPRESA D. LEG. 1086	1,193	1,107
PEQUEÑA EMPRESA D. LEG. 1086	1,360	1,261
AGRARIO LEY 27360	1,330	1,216
MINEROS	2,295	2,720
CONSTRUCCION CIVIL	2,031	1,870
OTROS NO PREVISTOS	1,514	1,244
SIN INFORMACIÓN	1,368	1,249
TOTAL	1,672	1,531

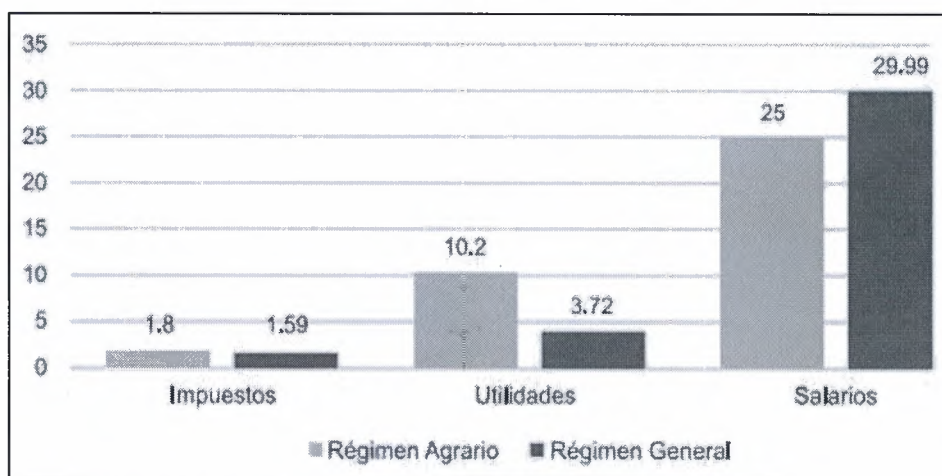
Fuente: boletín Indicadores laborales de jóvenes 2019 - MTPE / Elaboración propia

De un análisis preliminar, es posible apreciar que el incremento de los salarios de los trabajadores del sector agrario no es proporcional a los resultados positivos conseguidos por el sector agroexportador (ver gráfico “Exportaciones agropecuarias 2010-2019 en millones de dólares”, en la página 8). Es decir, el incremento de los salarios de los trabajadores estaría muy por debajo de las utilidades obtenidas por las empresas.

Estas cifras nos ayudan a entender la verdadera dimensión del “beneficio” que significa para los empleadores del régimen de promoción agraria la existencia del régimen especial laboral de este sector, que se ha traducido en un incremento sustancial de los beneficios empresariales donde el peso más importante no proviene de la reducción de la tasa de impuesto a la renta sino más bien de la reducción de los costos laborales.

El incremento en la facturación de las empresas agroexportadoras tras la vigencia de la Ley 27360 es explicado por la disminución de los costos salariales del trabajo. De acuerdo a un estudio elaborado por Julio Gamero, los impuestos tienen una incidencia menor debido a que al aplicarse su tasa sobre la diferencia de ingresos y costos, finalmente será la renta neta la que determine la cuantía del impuesto. Aunque en el régimen agrario la tasa del Impuesto a la Renta baja del 30% al 15%, esta última acaba aplicándose sobre un saldo mayor (por los menores costos salariales) lo que contrarresta el efecto de la menor tasa.¹⁵

Salarios, Impuestos y Beneficios empresariales



Elaboración: Julio Gamero

De igual forma, para Miguel Canessa, el régimen laboral agrario es el principal factor para los altos beneficios de las empresas del sector. Esto explicaría la renuencia de las empresas en aceptar que los trabajadores se organicen sindicalmente, y que, al igual que en el sector de exportación no tradicional, abunden las denuncias por actos contrarios a la libertad sindical, debidamente documentados por la Sunafil¹⁶.

Si bien es cierto que Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Proceso de Inconstitucionalidad seguido por el Colegio de Abogados de Ica contra el Congreso de la República, con Expediente N° 00027-2006-PI, declaró la constitucionalidad del Régimen Laboral Agrario instaurado por la Ley 27360, cabe señalar que el supremo intérprete de la Constitución dejó

¹⁵ GAMERO, Julio (2011). *Impacto de la Ley de promoción agraria N°. 27360. A 10 años de su implementación*. Lima: Asociación Aurora Vivar.

¹⁶ CANESSA, Miguel (2017). “Empleo y salarios en el sector exportador peruano: los regímenes laborales especiales y el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos”. En *Trabajo y Sociedad. Estudios sobre el mundo del trabajo en el Perú*. (pp. 58 - 83). LIMA. CISEPA.

establecida en el fundamento 82 de dicha resolución la importancia de destacar cuatro cuestiones: *"(i) Los derechos fundamentales del régimen laboral común establecidos en la Constitución, constituyen la base sobre la que se consagra el régimen laboral agrario y es tutelable mediante procesos constitucionales en caso de violación; (ii) La Ley N.º 27360 tiene una vocación de temporalidad que no se debe perder de vista, y la última prórroga prevista ha extendido su vigencia hasta el año 2021; y, (iii) El Estado, a través del servicio público de la Inspección del Trabajo, es el (...) encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral (...), de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, (...) de conformidad con el Convenio N.º 81 de la Organización Internacional del Trabajo"; además tiene como parte de sus funciones la (...) vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden sociolaboral, ya se refieran al régimen de común aplicación o a los regímenes especiales". Así, el Estado, a través de su servicio inspectivo, tiene la responsabilidad de velar por que las condiciones sociolaborales de regímenes especiales, como el sector agrario, se cumplan adecuadamente; y finalmente (iv) El régimen especial laboral para el sector agrario prevé condiciones mínimas; en consecuencia, nada impide que se pacte por encima de lo normativamente previsto."*¹⁷ (Énfasis agregado).

Lamentablemente, de las cuatro cuestiones sobre las cuales el Tribunal Constitucional llamó la atención del Estado, como actor fundamental en la defensa de los derechos de los trabajadores, se podría decir que se ha cumplido parcialmente solo la cuarta de ellas, acerca de los montos de las remuneraciones por sobre la remuneración mínima establecida, hecho que responde principalmente a la desactualización e insuficiencia de la Remuneración Mínima Vital para cubrir el costo de vida¹⁸, siendo un parámetro que no se ajusta a la realidad del problema; sin embargo, en lo concerniente a las tres primeras cuestiones planteadas por el TC, respecto a la defensa de los derechos de los trabajadores agrarios sobre los mismos parámetros del régimen general de la actividad privada, la responsabilidad del Estado sobre la fiscalización laboral para el cumplimiento de las normas sociolaborales, y –sobre todo– el carácter temporal de la Ley 27360 que aprobó el régimen laboral para el sector agrario, el Estado ha ignorado en gran medida sus obligaciones, y –lo que es peor– ha vuelto a prorrogar por

¹⁷ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00027-2006-AI.html>

¹⁸ <https://gestion.pe/economia/gobierno-aumentara-el-sueldo-minimo-para-que-cubra-el-real-costo-de-vida-de-los-peruanos-noticia/>

diez años más el régimen de beneficios para el sector agrario de la Ley 27360.

Y es que, en la práctica, la aplicación intensiva de contratos modales sujetos a plazo determinado, en los términos genéricos del artículo 7 de la Ley 27360, que no especifican si las disposiciones referidas al régimen laboral agrario pueden ser aplicados a todos los trabajadores de una empresa, sin importar la labor que realicen, o sólo a aquellos que desarrollen labores agrarias, ha terminado por afectar incluso a los trabajadores que realizan actividades distintas a la agraria, como administrativas o de seguridad, que incluso en algunas empresas son contratados en su totalidad a plazo determinado.¹⁹

De igual forma sucede con el otro aspecto importante dejado de lado tras años de implementación de las normas de promoción del sector agrario, relativo a la fiscalización laboral, que en nuestro país sufre un déficit alarmante de fiscalizadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral. Según cifras presentadas por Mariano Bosch, analista del Banco Mundial, citado por el economista Humberto Campodónico, Perú tiene 0,2 inspectores por cada 10,000 trabajadores, comparado con 1,7 en Chile o 0,8 en Uruguay.²⁰

Como se ha expuesto ampliamente, los beneficios otorgados a las empresas a fin de que inviertan en la actividad agraria, han tenido consecuencias perjudiciales para los trabajadores de dicho sector, que en la relación laboral constituyen la parte más débil y que, por tal razón, deberían gozar de mayor protección de acuerdo a la Constitución Política del Perú, conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 23 al señalar que *"Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador"*. Tales son los fundamentos que sustentan la propuesta de derogatoria del régimen laboral del sector agrario.

Un régimen de seguridad social con menor aporte de los empleadores

Adicionalmente, los empleadores de la actividad agraria cuentan con un beneficio en cuanto al aporte a su cargo para el Seguro de Salud de sus trabajadores. Inicialmente, el aporte a EsSalud establecido en el artículo 9

¹⁹ GAMERO, Julio (2012). Derechos laborales y empleo en la agroexportación. Red Peruana por una Globalización con Equidad – RedGE, y Centro Peruano de Estudios Sociales – CEPES. Lima, 2012, p. 13.

²⁰ <http://www.otramirada.pe/temas-laborales-mucha-ideolog%C3%ADa-poca-fiscalizaci%C3%B3n>

de la Ley 27360 era de 4% de la remuneración en el mes, representando una diferencia sustancial con el aporte de 9% de los empleadores en el régimen general de la actividad privada.

Cuadro comparativo del Seguro Social de Salud y de evolución del Seguro de Salud Agrario

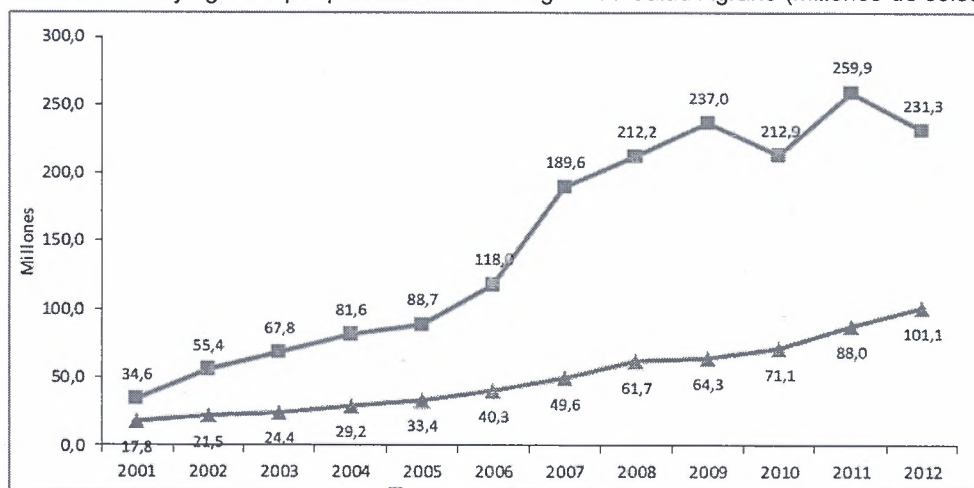
	Seguro Social de Salud – Ley 27056	Seguro de Salud Agrario Ley 27360	Modificaciones con el Decreto de Urgencia 043-2019
Población Objetivo	Trabajadores del régimen general de la actividad privada activos y pensionistas, trabajadores del hogar, pescadores artesanales independientes, CAS, Caja de Benef. de Seg. Social del Pescador	Personas que desarrollen: - Cultivo - Crianza - Agroindustria - Avícola - Acuicola	Personas que desarrollen: - Cultivo - Crianza - Agroindustria - Avícola - Acuicola
Cobertura	- Preventivo promocionales - Asistenciales - Subsidio por incapacidad y maternidad, sepelio, lactancia	- Preventivo promocionales - Asistenciales - Subsidio por incapacidad y maternidad, sepelio, lactancia - No aplica reembolso en caso de siniestro por incumplimiento de pago de aporte por el empleador. - No aplica condición de afiliación al tiempo de la concepción para el goce de las prestaciones en caso de maternidad.	- Preventivo promocionales - Asistenciales - Subsidio por incapacidad y maternidad, sepelio, lactancia. - No aplica reembolso en caso de siniestro por incumplimiento de pago de aporte por el empleador. - No aplica condición de afiliación al tiempo de la concepción para el goce de las prestaciones en caso de maternidad.
Financiamiento (Contribución o aporte mensual)	9%	4%	6% - 7% a partir de 2025 - 8% a partir de 2027 - 9% a partir de 2029

Fuente: Sistema Peruano de Información Jurídica / Elaboración propia.

El hecho de establecer un régimen de seguridad social con un aporte mensual menor a cargo del empleador, de 4% en lugar del 9% del régimen regular, y que con la última modificación con el Decreto de Urgencia N° 043-2019 deberá esperar hasta el año 2029 para equipararse, con prácticamente la misma cobertura en prestaciones que el régimen regular del Seguro Social de Salud, ha tenido por resultado una afectación sustancial de la sostenibilidad financiera de EsSalud, además del favorecimiento a un sector empresarial que no requiere dicho subsidio, en perjuicio de otros sectores. Actualmente los gastos del fondo del Seguro de Salud Agrario superan a los ingresos por los aportes de los empleadores del sector, haciéndolo financieramente insostenible. El año 2010 se registró un déficit de S/.142 millones, que se incrementó a S/.200 millones en el 2011. En esta tendencia que se mantiene, las aportaciones de las empresas beneficiadas con la tasa preferencial de aporte por el Seguro de

salud Agrario sólo cubren la cuarta parte de los costos de las prestaciones brindadas a los asegurados de dicho sector, generando un subsidio cruzado de las aportaciones realizadas por los empleadores del seguro del régimen general hacia los en beneficios de los empleadores agrícolas.²¹

Recaudación y egresos por prestaciones del Seguro de Salud Agrario (millones de soles)



Fuente: Essalud / Elaboración: VELAZCO, Julia; CABELLO, Rubén; CASALÍ, Pablo²²

Un régimen de beneficios que no ha reducido los niveles de informalidad en el sector agropecuario

Uno de los objetivos de la Ley 27360 era reducir los altos índices de informalidad en el sector agropecuario. Este objetivo ha sido puesto de relieve, además, por las diversas normas que prorrogaron la vigencia de esta ley, como se puede ver a continuación:

- Ley 28810²³

"(...) el beneficio de esta norma se produce (...) en el incremento del número de empleos formales al aprovechar las oportunidades laborales que está teniendo la agroindustria de exportación de cada región donde realizan sus actividades, y en el nivel de formalidad de los potenciales contribuyentes que podrían acogerse a la Ley".²⁴

²¹ Í CUADROS, Fernando (2014) "Resultados del Régimen de Promoción del Sector Agrario". Exposición realizada en Lima, 20 de noviembre de 2014. Disponible en <http://trabajodigno.pe/wp-content/uploads/2016/02/Resultados-del-r%C3%A9gimen-de-promoci%C3%B3n-del-sector-agrario.ppt>

²² VELAZCO, Julia; CABELLO, Rubén; CASALÍ, Pablo *Los trabajadores agrarios y la Seguridad Social en Salud del Perú*. Lima: OIT, 2015. 152p.

²³ Esta norma prorrogó la vigencia de la Ley 27360 hasta el año 2021.

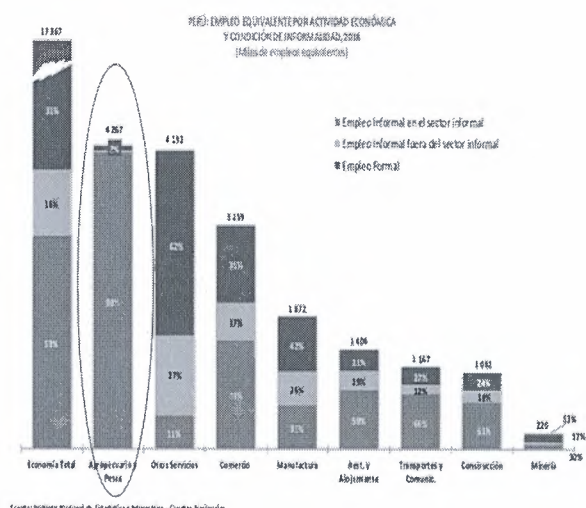
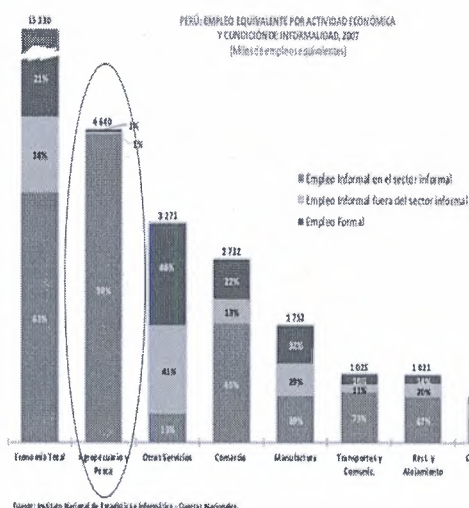
²⁴ Véase el fundamento de esta ley que se encuentre recogido en el Proyecto de Ley 14757/2005-PE, que la sustenta.

- Decreto de Urgencia N° 043-2019²⁵

"Contribuye a consolidar el proceso de formalización de la actividad agraria, lo que permitirá la generación de mayor número de puestos de trabajo dignos."²⁶

De acuerdo con esta ley y sus posteriores prórrogas, la reducción de los "sobrecostos" tributarios, laborales y pensionarios repercutiría en los niveles de productividad del sector agrario y, en consecuencia, sería un incentivo que impulsaría la formalización. Este mensaje también ha sido recogido por los gremios agroexportadores, como ADEX.²⁷

Sin embargo, los niveles de informalidad en el sector agropecuario se han mantenido en los mismos porcentajes a lo largo de estos años, en particular, con relación al empleo. De acuerdo a la Cuenta Satélite de la Economía Informal 2007-2018 del INEI, el empleo informal en el sector agrario al 2007 era del 98%²⁸. Para el año 2018 este porcentaje era el mismo:



²⁵ Esta norma prorrogó la vigencia de la Ley 27360 hasta el año 2031.

²⁶ Véanse los siguientes documentos:

<http://spji.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2019/Diciembre/29/EXP-DU-043-2019.pdf>

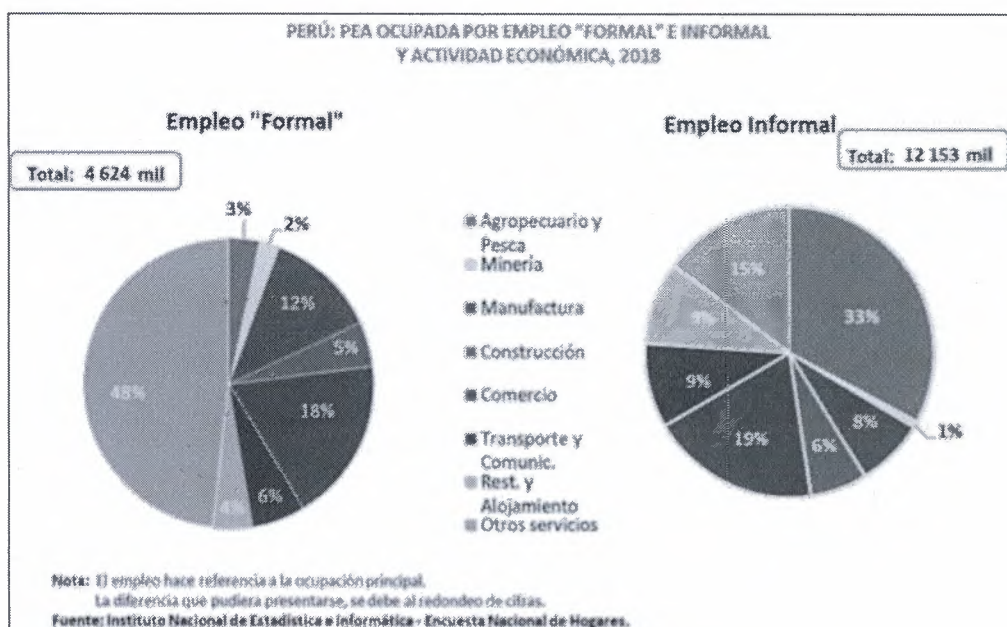
http://www.leves.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2019/DU043-2019.pdf

²⁷ <https://gestion.pe/economia/adex-ampliacion-ley-27360-permitira-combatir-informalidad-desempleo-pobreza-234819-noticia/>

²⁸ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1701/libro.pdf. Pág. 53 y 54.

Contrariamente, durante estos años, otros sectores que no han contado con los beneficios económicos de la Ley 27360, han logrado cifras notables de reducción de la informalidad en el empleo. Así, por ejemplo, la informalidad del empleo ha disminuido en los sectores de servicios, comercio y manufactura en 16, 13 y 10 puntos porcentuales respectivamente.

Estas tendencias son consistentes con las cifras de la población económicamente activa ocupada "formal" e informal por actividades económicas al año 2018. De acuerdo con INEI, los empleos informales se concentran en las actividades agropecuarias y pesca (33%), mientras que el empleo "formal" se encuentra principalmente en las actividades otros servicios (48%), Comercio (18%) y Manufactura (12%).²⁹



Como se puede advertir, el régimen de la ley 27360 no ha logrado la formalización del sector agrario, pues se ha enfocado en mejorar las condiciones de negocio de las grandes empresas exportadoras, las cuales por la escala del negocio, los requerimientos financieros y las exigencias del comercio internacional, no necesitaban de incentivos económicos especiales para ser formales.

²⁹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1701/libro.pdf.
 Pág. 53 y 54.

Por el contrario, las altas cifras de informalidad en el sector agropecuario demuestran la falta de efectividad de esta ley para promover la agricultura rural y fortalecer su productividad.

Impacto en el sector agrario

El espíritu y el contenido mismo de la Ley 27360, en el aspecto productivo que da origen al nombre de la Ley que aprueba las normas de Promoción del sector Agrario, ha sido modificado de tal manera que en la actualidad no existe correspondencia entre el título y el contenido de esta norma. Igualmente, el objeto mismo de la ley, que dicta *"Declárase de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario"* ha quedado restringido a un segmento del sector agrario que es el agroexportador.

La adopción de las reformas estructurales neoliberales, desde la década del noventa, facilitó el fortalecimiento de un significativo sector moderno agroexportador que es, sin duda, el que más sobresale por su dinamismo en el sector agrario.

Las políticas públicas de modernización de la agricultura peruana tomaron una senda excluyente. La mediana agricultura orientada al mercado interno fue afectada por una política agraria centrada en promover las exportaciones, mientras que los campesinos que mantienen una agricultura de subsistencia con pequeños excedentes para los mercados locales han sido marginados de toda pretensión de desarrollo, y se los ha convertido en objeto de los llamados "programas sociales", es decir, de transferencias de recursos destinados al consumo, supuestamente temporales, de acuerdo al carácter compensatorios de los efectos empobrecedores de la política neoliberal.

Algunas de las modificaciones más sustanciales realizadas al articulado de la Ley 27360, que ejemplifican el sentido de las modificaciones a favor de la industria de la agroexportación, son las siguientes:

Ley 27360	Modificaciones incorporadas con el Decreto Legislativo N° 1035
Artículo 2. Beneficiarios (...) "2.2 También se encuentran comprendidas en los alcances de la presente Ley las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen	Artículo 2. Beneficiarios (...) "2.2 También se encuentran comprendidas en los alcances de la presente Ley las personas naturales o jurídicas que realicen actividad

principalmente productos agropecuarios, producidos directamente o adquiridos de las personas que desarrollen cultivo y/o crianzas a que se refiere el numeral 2.1 de este artículo, en áreas donde se producen dichos productos, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. No están incluidas en la presente Ley las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza. 2.3 Para efecto de lo dispuesto en el numeral 2.2 de este artículo, mediante decreto supremo aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los Ministros de Agricultura y de Economía y Finanzas, se determinará los porcentajes mínimos de utilización de insumos agropecuarios según tipo de actividad agroindustrial, entre otros aspectos. 2.4 En la presente Ley solamente está comprendida aquella actividad avícola que no utilice maíz amarillo duro importado en su proceso productivo.”	agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. No están incluidas en la presente Ley las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza. 2.3 Para efecto de lo dispuesto en el numeral 2.2 de este artículo, mediante decreto supremo aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los Ministros de Agricultura y de Economía y Finanzas, se determinará las actividades agroindustriales comprendidas en los alcances de la presente Ley.” 2.4 - Numeral DEROGADO por el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1035
--	---

Como se puede apreciar, el artículo 2 referido a los beneficiarios de la ley ha quedado completamente distorsionada desde su modificación el año 2008, como consecuencia de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1035, denominado Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Adecuación al “Acuerdo sobre las medidas en de la Organización Mundial de Comercio – OMC “. Con estas modificaciones, la Ley de Promoción del Sector Agrario pasó a ser la ley de promoción del sector agroexportador.

Impacto Ambiental de las normas de promoción del sector Agrario

Desde su vigencia, la Ley 27360 ha contribuido a deteriorar las condiciones ambientales del Perú, impulsando el monocultivo, la extensión de la frontera agrícola y una gestión inapropiada de los suelos. En particular, los efectos negativos de esta norma se pueden advertir en dos esferas ambientales claves: el incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y el estrés hídrico en áreas deficitarias de estos recursos.

La agricultura y la mala gestión de los suelos constituyen una de las principales causas del 66% de emisiones de GEI en el Perú³⁰. En especial, la conversión de los bosques del bioma Amazónico y las prácticas agrícolas inadecuadas, como el uso de pesticidas, han coadyuvado al incremento significativo de estas emisiones desde el año 2000. El rol que ha jugado la Ley 27360 ha sido decisivo, al consolidar un paradigma agrícola que alienta la corporativización y la agroexportación en desmedro de otras tenencias de las tierras, como la comunitaria³¹.

De acuerdo con la Tercera Comunicación del Gobierno peruano a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (2015), la principal fuente de emisiones de GEI es el sector USCUS, que representa el 51% de las emisiones nacionales³². La principal causa de estas emisiones es la deforestación por actividades antrópicas, en especial, las que provienen de la extensión de la frontera agrícola en la Amazonía³³.

Precisamente, la Ley 27360 ha contribuido a la conversión de los bosques amazónicos, pues al reducir los costos de producción de la actividad agrícola a gran escala, ha debilitado el alcance de diversas actividades sostenibles en las economías locales, como la agrobiodiversidad o el ecoturismo, propiciando el monocultivo. Como menciona Ráez, la actividad agroindustrial ha reemplazado, significativamente, a la pequeña agricultura como uno de los *drivers* de deforestación en los últimos 15 años:

"A inicios del siglo XXI, la principal causa de deforestación en el Perú era la pequeña agricultura comercial de café, arroz y otros productos, realizada principalmente por familias andinas que han colonizado la Amazonía, y que suelen desmontar parcelas de cinco o menos hectáreas con ayuda del fuego, las cuales van abandonando (y reemplazando con nuevas "tumbas y quemas") cuando se pierde la fertilidad del suelo. Pero a partir de 2005, han aumentado los casos de deforestación agroindustrial a gran escala (superficies continuas mayores a 500 hectáreas), alcanzando más de 35.000 hectáreas". (El subrayado es nuestro).³⁴

³⁰ Es el resultado de la adición del porcentaje de las emisiones correspondientes a los sectores USCUS (51%) y agricultura (15%).

³¹ Ráez, Ernesto. Visiones, prioridades y urgencias *del Perú ante la emergencia climática global*. 2020, Lima: MOCICC, pág. 36.

³² Ministerio del Ambiente (2016). Tercera Comunicación peruana a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Recuperado de <https://bit.ly/2VXJxSU>.

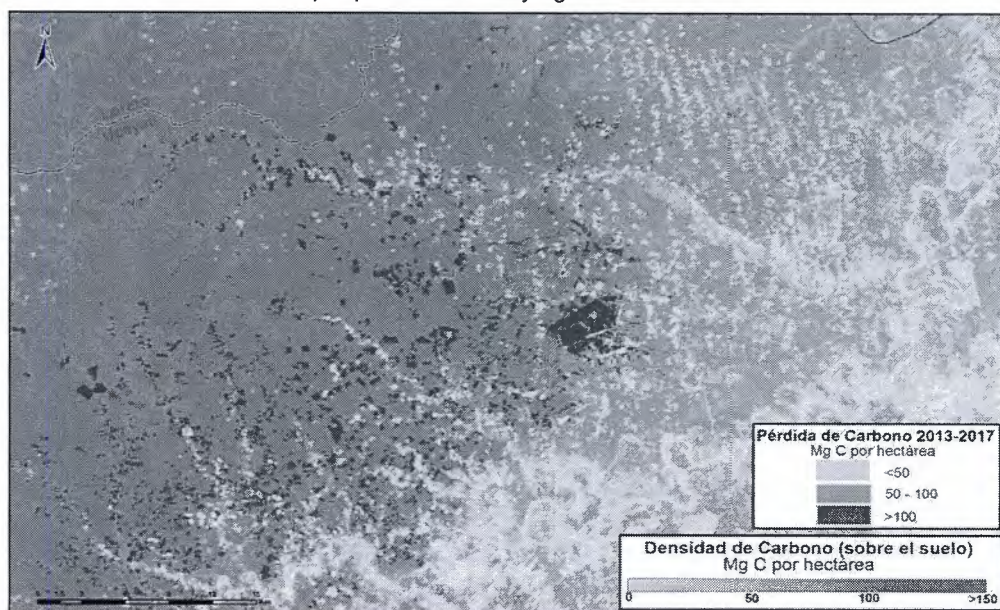
³³ Ráez, Ernesto. Visiones, prioridades y urgencias *del Perú ante la emergencia climática global*. 2020, Lima: MOCICC, pág. 43.

³⁴ Ráez, Ernesto. *Cambio climático en el Perú*. 2019, Lima: MOCICC, pág. 29.

Incluso, algunos cultivos específicos que se encuentran dentro de los alcances de la ley 27360, como la agroindustria de la palma aceitera han sido motores de la deforestación. En el 2018, una investigación del *Monitoring of the Andean Amazon Project* – MAAP, documentó que, desde el año 2000, la palma aceitera había deforestado directamente, por lo menos, 31,500 hectáreas (equivalentes a 43.1 mil campos de fútbol)³⁵.

Por ejemplo, la siguiente imagen del MAAP muestra la pérdida de 2.8 millones de toneladas métricas de carbono, correspondiente a la región Ucayali de la Amazonía peruana el 2013 al 2017 por dos tipos de cultivos agrícolas: plantaciones de palma aceitera a gran escala (ascendente a 649 mil toneladas métricas) y la agricultura a pequeña escala que amenazaba las zonas de bosque con mayor concentración de carbono:

Gráfico 1 – Carbono perdido por tonelada en la Región Ucayali, 2013-2017, por palma aceitera y agricultura



Fuente: tomado de MAAP, 2018 (imagen A. Datos: Asner et al 2014, MINAM/PNCB)

En adición a ello, se debe tener en cuenta que la mala gestión agrícola, proveniente del uso de pesticidas o la quema de residuos agrícolas, aporta el 15% de nuestras emisiones nacionales. Como precisa el Ministerio del Ambiente (2015), estas emisiones tienen una relación directa con los factores inherentes a los procesos productivos y a algunas prácticas

³⁵ Varsha Vijay, Chantal D Reid, Matt Finer, Clinton N Jenkins y and Stuart L Pimm. *Deforestation risks posed by oil palm expansion in the Peruvian Amazon*. *Environ. Res. Lett.* 13 114010. Disponible en: <https://iopscience.iop.org/article/10.1088/1748-9326/aae540/meta>

culturales³⁶, los que han sido exacerbados por los efectos de la Ley 27360. Un claro ejemplo de ello es que uno de los subsectores más importantes en la generación de emisiones son los suelos agrícolas, (12 196 Gg CO₂ eq) debido a la emisión de N₂O por el uso de fertilizantes.

Precisamente, esta ley busca promover la agricultura desde una perspectiva meramente productiva, sin criterios ambientales ni sostenibles en el manejo de los suelos. Así, por ejemplo, esta ley no condiciona la efectividad de sus beneficios económicos con la aplicación de los mejores estándares de control de suelos que reduzcan las emisiones asociadas a la agricultura. De ahí que la productividad agrícola no tenga incentivos, especialmente económicos, para internalizar todas sus externalidades ambientales negativas.

Paradójicamente, mediante los beneficios de la Ley 27360, el Estado peruano da una señal de mercado negativa sobre los costos ambientales que deberían asumir las empresas agrícolas. Es decir, no sólo no promueve la internalización de los significativos costos ambientales de la producción agrícola, sino que subsidia una actividad con evidentes impactos ambientales negativos.

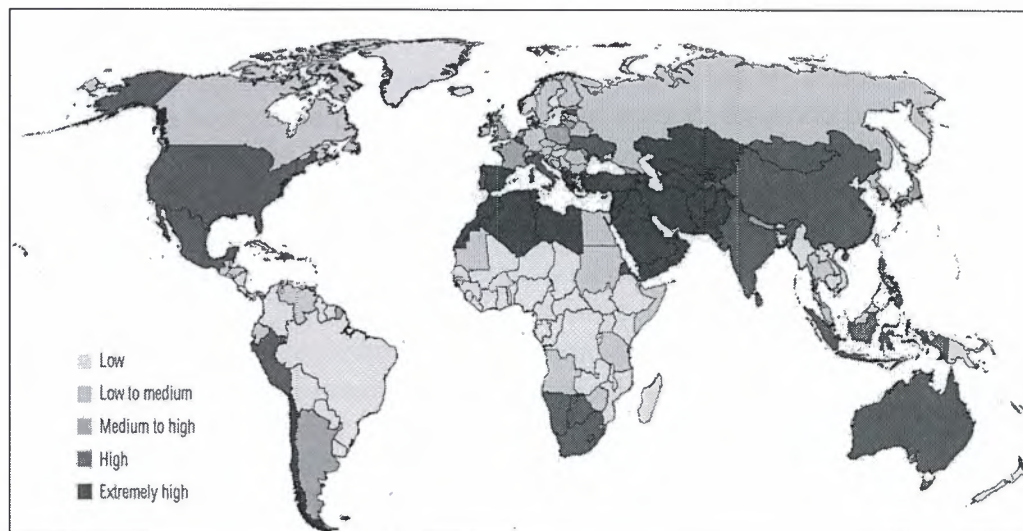
Con este subsidio, el Estado peruano va en línea contraria de una tendencia mundial y regional para ponerle un precio a las emisiones de GEI, con el fin de reducirlas y mitigar los efectos del calentamiento global. Mientras que la gran mayoría de los países de la Alianza del Pacífico (Colombia, Chile y México) tienen un precio a sus emisiones de GEI, Perú mantiene grandes subsidios económicos en favor de los sectores que más contribuyen a sus emisiones.

En relación a los efectos de la Ley 27360 en los recursos hídricos, tras su implementación el Perú es uno de los países con estrés hídrico en América Latina y los efectos del cambio climático serán particularmente visibles en esta esfera. Un reporte de WRI, al 2015, calificó al Perú como un país con estrés hídrico alto³⁷.

³⁶ Ministerio del Ambiente (2016). Tercera Comunicación peruana a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Recuperado de <https://bit.ly/2VXJxSU>.

³⁷ World Resources Institute – WRI (2015). Aqueduct Projected Water Stress Country Rankings. Recuperado de: <https://www.wri.org/publication/aqueduct-projected-water-stress-country-rankings>

Proyección del nivel de estrés hídrico por país al 2040 (bajo el escenario actual)



Fuente: WRI, 2015³⁸

Precisamente, la Ley 27360 ha agudizado estas condiciones en regiones históricamente desabastecidas de este recurso y que dependen de fuentes subterráneas para cultivos rurales y comunales. Por ejemplo, un estudio de Swedwatch del 2018³⁹, determinó que la rápida expansión del sector agroexportador en Ica afectó severamente la disponibilidad del 90% de las reservas de aguas subterráneas, limitando el acceso al recurso hídrico por parte de las comunidades locales:

“Durante los años dorados de la agroexportación en las últimas décadas, la creciente demanda por agua subterránea ha puesto el equilibrio hídrico de la cuenca de Ica en una situación insostenible, debido a que se extrae más agua de la que se puede reponer.”

Recientes investigaciones han revelado que las más rentables compañías agroexportadoras y azucareras del Perú concentran el mayor número de derechos de agua en el desierto, incluso en valles como Ica, cuyos acuíferos fueron declarados en veda por estar sobreexplotados⁴⁰.

³⁸ World Resources Institute – WRI (2015). Aqueduct Projected Water Stress Country Rankings. Recuperado de: <https://www.wri.org/publication/aqueduct-projected-water-stress-country-rankings>

³⁹ Swedwatch (2018). Hasta la última gota: Impactos del sector agroexportador sobre el agua y los derechos humanos en Ica, Perú: la responsabilidad de los compradores. Reporte N° 92. Recuperado de: <https://swedwatch.org/wp-content/uploads/2019/04/Swedwatch-Report-92-Hasta-la-%C3%B9ltima-gota.pdf>

⁴⁰ <https://ojo-publico.com/651/agroexportadoras-y-azucareras-concentran-licencias-para-extraer-agua-en-el-desierto-costero>

II. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional

La iniciativa legislativa propone la derogación de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, teniendo por efecto el fin de los beneficios tributarios para las empresas beneficiarias de dicha norma relativos al Impuesto a la Renta, que serán de aplicación hasta el 31 de diciembre del presente año, conforme lo establece el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, y la reconducción de los contratos laborales del sector para su implementación en el marco del Decreto Legislativo N° 728, que regula el régimen laboral general de la actividad privada, en lo correspondiente a las prestaciones y beneficios laborales.

En cuanto al régimen de seguridad social, con la derogación de la Ley 27360 y su régimen laboral, también quedaría derogado el Seguro de Salud Agrario, subsistiendo el régimen de seguridad social general, con el aporte a cargo del empleador por el 9% de la remuneración mensual del trabajador.

III. Análisis costo beneficio

La norma propuesta no genera gasto ni desembolso alguno al Estado peruano, por el contrario, se trata de una norma que incidirá directamente en el nivel de recaudación y presión tributaria en beneficio del Estado, toda vez que se dejará sin efecto beneficios otorgados a empresas dedicadas al rubro agropecuario, teniendo como resultado inmediato un incremento sustancial de cientos de millones de soles anualmente en la recaudación por concepto de impuesto a la renta en un sector que ha experimentado un crecimiento importante en los últimos años, especialmente en las empresas agroexportadoras.

Entre los principales beneficios de esta propuesta se encuentran los siguientes:

- Incremento de la recaudación tributaria para el año 2021 en aproximadamente de S/ 421 millones, los que podría destinarse a cerrar las brechas sanitarias, económicas y sociales generadas por el Covid-19.
- Garantizar los derechos laborales de los trabajadores.
- Dinamizar la economía nacional, pues habrá mayor liquidez en el mercado peruano, debido a la alineación de los beneficios laborales del régimen agrario con los del régimen laboral del sector privado.
- Coadyuvar en la reducción del 66% de las emisiones de GEI peruanas.

- Dar una señal de mercado para mitigar los efectos del cambio climático, eliminando aquellos subsidios que benefician a los sectores de mayores emisiones de GEI en el Perú (agricultura y USCUS) y fomentando, así, la internalización de los costos de los impactos ambientales negativos generados por la actividad agrícola.

IV. Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado expresadas en el acuerdo nacional

El presente proyecto de ley tiene relación con el Objetivo IV del Acuerdo Nacional: "Estado eficiente, transparente y descentralizado" y, específicamente, con la Política N° 31 "Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda" en tanto se propone mejorar la recaudación fiscal al reducir y eliminar beneficios tributarios.

También guarda relación con los Lineamientos de Política Tributaria establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, los que pretenden racionalizar aquellas exoneraciones y beneficios tributarios que ya no cumplen su función y generan distorsiones en la economía.



ALEXANDER LOZANO INOSTROZA

Congresista de la República

20562537

Lima, 02 de diciembre del 2020

OFICIO N° 463-2020-ALI/CR

Señor
JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMAN
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente. -



ASUNTO: Solicita adhesión al PL N° 5759/2020/CR que propone se derogue ley 27360 sobre normas de promoción del sector agrario

Me dirijo a usted con la finalidad de manifestarle mi deseo de adherirme al PL N° 5759 -2020/CR que solicita se derogue ley N° 27360 sobre normas de promoción del sector agrario del Congresista Lenin Fernando Bazán Villanueva.

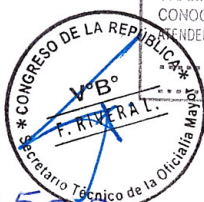
Agradeciendo por anticipado la atención que se sirva dispensar a la presente, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LOZANO INOSTROZA
ALEXANDER FIR 47562453 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2020 17:33:28-0500

OFICIALÍA MAYOR	
DGP	☒
DGA	☐
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	☐
CENTRO DE ESTUDIOS	☐
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	☐
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	☐
PROCURADURÍA	☐
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	☒
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	☒
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	☐
PROTOCOLO	☐
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	☐
PREV. Y SEGURIDAD	☐
COMUNICACIONES	☐
FONDO EDITORIAL	☐
ENLACE	☐
AUTORIZADO	☐
ARCHIVO	☐
INFORME	☐



Congreso de la República

despachocongresal2020.2021@gmail.com

20562537

Rv 562537

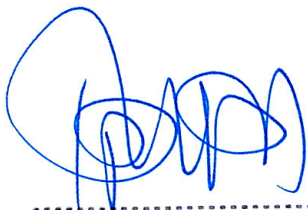
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Comisiones	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comunicaciones	☒ Gestión Documental	☐ Atender
☐ Despacho Parlamentario	☐ Oficialía Mayor	☐ Atender, según disponibilidad
☐ Diario de los Debates	☐ Otros	☐ Ayuda Memoria
☐ DIDP	☐ Relatores y Agendas	☐ Conformidad / V°B°
☐ DGA	☐ Transcripciones	☐ Consejo Directivo
☐ Of. Enlace		☐ Conoc. y Fines
ACUERDO MESA DIRECTIVA N° 075-2019-2201 MESACR		☐ Coordinar su atención
		☐ Elaborar Informe
		☐ Suborar Oficio para firma del CM
		☐ Junta de Portavoces
		☒ Trámite Correspondencia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

04 DIC 2020

RECIBIDO

Firma..... Hora..... 2:50


HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima 04 de diciembre de 2020
ATIENDASE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

04 DIC 2020

RECIBIDO

Firma..... Hora 12:30


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Fecha 04/12/20	Urgente
PASE A	PARA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos ☒	Atender ☒
Área de Archivo ☐	Tramitar ☐
	Conocimiento y Fines ☐
	Elaborar Informe ☐
	Agregar a sus antecedentes/expedientes ☐
	Otros ☐


ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO
Jefe del Departamento de Gestión Documental
CONGRESO DE LA REPÚBLICA